

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA.

QUE OTORGAN:

NEY GEOBANY RODRIGUEZ
PABON Y OTRA.

A FAVOR DE:

NEYOFE CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400.00

SE DIO (TRES COPIAS)

ESCRITURA Nro. 5191

ESCRITURA Nro.

En la ciudad de Otavalo, hoy día 0001

lunes veintiocho de Julio del
dos mil catorce, ante mi ABOGADO

JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparecen la señora

NEY GEOBANY RODRIGUEZ PABON;
(casada), y la señorita OFELIA

MISHEL PADILLA RODRIGUEZ;

(soltera); de nacionalidad

ecuatorianas, mayores de edad,

idóneas de ocupación

Estudiantes, con domicilio en

la ciudad de Mira y de tránsito

por esta ciudad, legalmente

capaces y por sus propios derechos a quienes de conocerles
personalmente doy fe; y piden que eleve a escritura pública la
minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: S E

N O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sirvase insertar una que contiene la constitución de
la Compañía de Responsabilidad Limitada NEYOFÉ CIA. LTDA., de
acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E R A.-

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura:
RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY, de estado civil casada, portador
de la cédula de ciudadanía número 1708421571, de nacionalidad
Ecuatoriana; y: PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL, de estado
civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número
0401781448, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la

ciudad de Mira; legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **S E G U N D A.-** Declaración de voluntad: Las

comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **NEYOFE CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- **T E R C E R A.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA NEYOFÉ CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO:

Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO

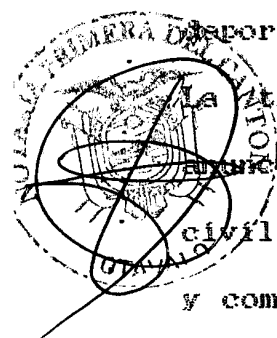
UNO.- La compañía llevará el nombre de **NEYOFE CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Mira, cantón Mira, provincia del Carchí; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene

como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones,

radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tenga relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía ; f) Contratación, organización y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) La radiodifusión, grabación y producción de programas y contenidos informativos, noticiosos, de opinión culturales, educativos, deportivos, musicales, publicitarios y de entretenimiento; k) La transmisión, grabación y producción de cuñas, spots y anuncios publicitarios; l) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; ll) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía. **ARTICULO CUATRO.**— El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO:** Del Capital Social, de las Participaciones y de la

0002



Reserva Legal.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO SIETE.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos

en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. **CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad** **ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones



que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.**— Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**— La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración** **ARTÍCULO DIECISEIS.**— El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.**— De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DIECISIETE.**— La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**— Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su

validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier

tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente



sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las absteniciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; salvo del derecho de impugnación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y

al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**— Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.**— Del Presidente **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**— El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**— Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones

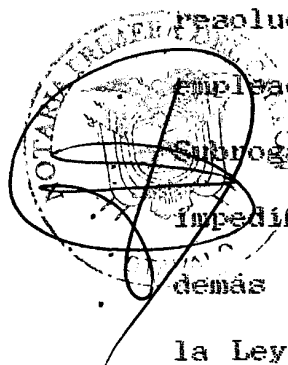


de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General**

ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación**
ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **C L A U S U L A C U A R T A.-** De la suscripción y pago del capital y declaraciones de los accionistas: Uno: Los accionistas: RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY; y; PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley



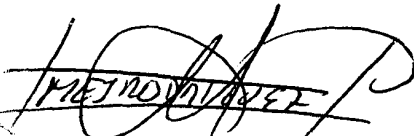
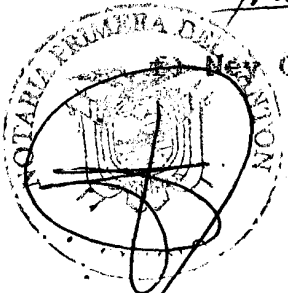
de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía **NEYOFE CIA. LTDA.**, se paga en numerario de la siguiente forma:

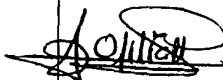
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES
RODRIGUEZ PABON NEY GEORANY	300.00	300.00	300
PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL	100.00	100.00	100
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera;- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **RODRIGUEZ PABON NEY GEORANY** Gerente General; y: **PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL** Presidenta de la compañía **NEYOFE CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada. Firma.- Abogada Lupe Anrango, con Matricula número 17-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

0007

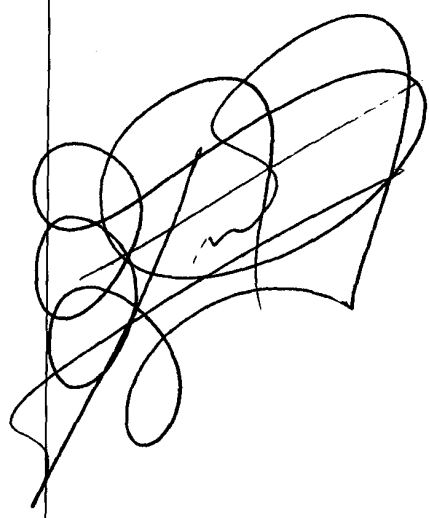
Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mi el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto .- De todo lo que doy fe.-


Ney Geobany Rodríguez Pabón
C.C. 170842157-1



Ofelia Mishel Padilla Rodríguez
C.C. 040178144-8



Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **040178144-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MIRA

FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PADILLA ULLOA JONY LOMBARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ PABON NEY, GEOBAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MIRA 2012-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-27

DIRECTOR GENERAL  **FIRMA DEL CEDULADO** 

000491435

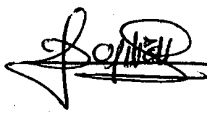
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0263 **0401781448**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PADILLA RODRIGUEZ OFELIA MISHEL

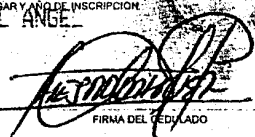
CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MIRA	
MIRA		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **1708-2157-1**
RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY
 NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI / ESPEJO / EL ANGE
 LUGAR DE NACIMIENTO
06 MARZO 1966
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL **002** **0048 00196** E
 TCMO PAO ACT SEXO
CARCHI / ESPEJO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL ANGE 1966

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO***** **V4343V4242**
CASADO **JONY LOMBARDO PADILLA ULLCA**
SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
 INSTRUCCION
LUIS RODRIGUEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ARGENTINA PABON
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
IBARRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/06/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
REN 0110310
 FORMA No Imb

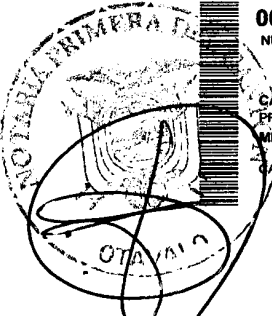
 AUTORIDAD
0008

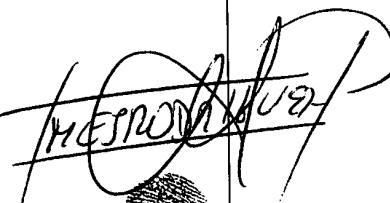
 PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

007
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007 - 0238 **1708421571**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY

CARCHI
 PROVINCIA
 MIRA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCION
 MIRA
 PARROQUIA
 ZONA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7658279

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1708421571 RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NEYOFE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2014 3:11:56 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F144AM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

φ

. . . otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** 0009
CERTIFICADA, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, veintiocho de julio del dos
mil catorce.-

Eduardo

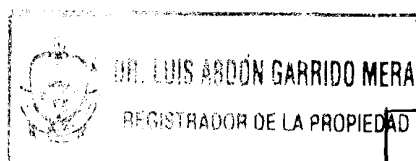


[Handwritten signature]

Ab. J. Fabián Simbana Ayala
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira

Av. León Ruales C8-010y Gonzalez Suarez



Número de Repertorio: 2014 538

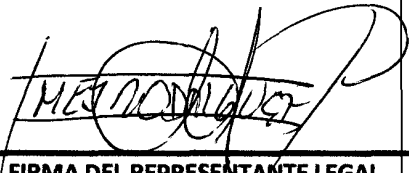
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MIRA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Agosto de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 33 a 42 con el número de inscripción y celebrado entre: ([NEYOFÉ, CIA. LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

~~DR. ABDÓN GARRIDO MERA~~
Registrador de la Propiedad .



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CACAO**

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEYOFE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		NEYOFE	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: MIRA	CIUDAD: MIRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: MIRA	CIUDAD: MIRA	
PARROQUIA:	BARRIO: Santa Isabel	CIUDADELA:	
CALLE: GONZÁLEZ SUÁREZ	NÚMERO: C15-063	INTERSECCIÓN/MANZANA: GARCÍA MORENO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062-280-357	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: neyrodriguez1966@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0969016371			
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL PARQUE PRINCIPAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708421571			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-002-009787072
Autorización SRI: 1113747702
Fecha de autorización: 01/11/2013
Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: 7331023-76
Valor a pagar: 2.74

Fecha de Emisión: 06/08/2014

Fecha de Vencimiento: 06/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 73310-5 PADILLA ULLOA JONY LOMBARDO

Código Único Eléctrico Nacional: 1300073310 Cédula / R.U.C.: 1705603478

Código Postal:

Dirección servicio: GONZALES SUAREZ GARCIA MORENO SANTA ISABEL

Plan/Geocódigo: 33 24-01-002-3300 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

16/07/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: Carchi - Mira - Mira

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: M25429 C-CON-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 13/06/2014 Hasta: 14/07/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Promedio
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	18576.00	18576.00	0.00	kWh	0.00

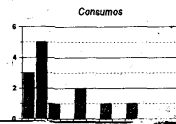
VALOR CONSUMO: 0.00
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO 0.00
SUBSID. TARI. DIG. COME 0.71
INTERES MORA 0.02
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 0.72
SERV. A. PÚBLICO GENE. 0.18
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.18
TOTAL SE Y AP (1): 0.90

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.71

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO



Factura No. 001-002-009787072
Autorización SRI: 1113747702
Fecha de autorización: 01/11/2013
Válida hasta: 23/10/2014

Fecha de Emisión: 06/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 73310-5 Cédula / R.U.C.: 1705603478

PADILLA ULLOA JONY LOMBARDO

No. de Control: 7331023-76

Dirección servicio:

GONZALES SUAREZ GARCIA MORENO SANTA ISABEL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.14

RECAUDACIÓN TERCEROS (3): 1.84

TOTAL A PAGAR
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 0.90
Valores Pendientes (2): 0.00
Recaudación Terceros (3): 1.84
TOTAL (1 + 2 + 3): 2.74

Pagar hasta: 06/08/2014

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO